

3. Urbana. Solar para edificar, situado en la partida Solades, del término de Benicarló (Castellón); de extensión 10 metros de latitud o ancho por 29 metros de longitud o profundidad, o sea, 290 metros cuadrados. Lindante: Norte, calle en proyecto; sur, finca de Agustina Fabregal y otra; este, Telesforo Manso de la Fuente, y oeste, de finca matriz.

Inscrito en el Registro de la Propiedad al folio 27 del libro 38 de Benicarló, finca número 4.633, inscripción tercera.

4. Urbana. Local número 7. Entresuelo, en la plaza del Cronista Carreres, número 7, recayente a la derecha, comercial número 3, del edificio en Valencia, plaza del Cronista Carreres, números 5 y 7. Ocupa una superficie de 198 metros 90 decímetros cuadrados. Linda: Frente, calle de su situación; izquierda, entresuelo comercial número 4 y escalera, y derecha y fondo, los generales del edificio. Porcentaje: 4 enteros 35 centésimas por 100.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Valencia número 3 en el tomo 1.356, libro 116 de la Sección del Mar al folio 176, finca número 3.464, inscripción cuarta.

5. Vivienda del portal número 2, hoy 8, de la calle del Poeta Querol, piso sexto izquierda, puerta número 12; superficie construida 226 metros 40 decímetros cuadrados, y útil 147 metros 46 decímetros cuadrados. Linda: Frente, calle Poeta Querol; derecha, vivienda puerta 11, rellano escalera y patio de luces; izquierda, vivienda del portal 4, hoy 10, de esta misma calle, y fondo, vivienda del portal 2 de la calle Vilaragut y patio de luces. Tiene asignado un porcentaje en relación al valor total del edificio de 1 entero 365 milésimas por 100.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de Valencia en el tomo 1.356, libro 116 de Mar, folio 42, finca número 2.161, inscripción cuarta.

Madrid, 2 de abril de 1990.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**8354** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 20 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica el texto del acuerdo suscrito por las representaciones de la Administración Sanitaria del Estado y las Centrales Sindicales Convergencia Estatal de Sindicatos Médicos y ATS de España (CEMSATSE), Confederación de Comisiones Obreras (CC.OO), Confederación de la Unión General de Trabajadores (UGT) y Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF).*

Padecido error en la inserción de la Resolución de 20 de febrero de 1990 por la que se publica el texto del acuerdo suscrito por las representaciones de la Administración Sanitaria del Estado y las Centrales Sindicales Convergencia Estatal de Sindicatos Médicos y ATS de España (CEMSATSE), la Confederación de Comisiones Obreras (CC.OO), Confederación de la Unión General de Trabajadores (UGT) y Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 14 de marzo, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 7322, en el párrafo segundo del apartado 4.4. columna segunda, donde dice: «Los Sanitarios Locales referidos en el párrafo anterior que manifiesten documentalmente de integrarse por el procedimiento, plazo y requisitos...», debe decir: «Los Sanitarios Locales referidos en el párrafo anterior que manifiesten documentalmente la voluntad de integrarse por el procedimiento, plazo y requisitos...».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**8355** *RESOLUCION de 8 de febrero de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el dispositivo radiactivo de iluminación, marca «Luzbeta», modelo CLB-55, variantes A, B, C y D, fabricados por «Compiber, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Compiber, Sociedad Anónima», con domicilio social en Sierra de Segura, número 2, polígono industrial de San Fernando de Henares, Madrid, para la homologación de los dispositivos radiactivos de iluminación, marca «Luzbeta», modelo CLB-55, variantes A, B, C y D, fabricados por «Compiber, Sociedad Anónima».

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologa-

ción solicita, y que el Laboratorio Central de Verificación del Centro de Investigación Energética Medioambiental y Tecnológica, mediante dictamen técnico con clave 303-86/PR, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe de referencia CSN/AHM/HM-67/89, han hecho constar que el modelo en las variantes presentadas cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, con carácter provisional, a efectos de seguridad contra las radiaciones ionizantes, el citado producto, con la contraseña de homologación NHM-D035-A; NHM-D035-B; NHM-D035-C y NHM-D035-D.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—La presente homologación corresponde a los prototipos de dispositivos con fuentes de iluminación activadas con gas tritio, para señalización en emergencias, fabricados por «Compiber, Sociedad Anónima», de las siguientes características:

Variante	Número de fuentes radiactivas	Modelo de fuente radiactiva	Actividad nominal máxima de tritio por fuente	Actividad nominal máxima total en dispositivo
CLB-55-A	2	RC-635/0,6	22,2 GBq (0,6 Ci)	173,9 GBq (4,7 Ci)
	1	RC-6100/2	74,0 GBq (2 Ci)	
	1	RC-680/1,5	55,5 GBq (1,5 Ci)	
CLB-55-B	3	RC-680/1,5	55,5 GBq (1,5 Ci)	166,5 GBq
CLB-55-C	1	RC-650/0,9	33,3 GBq (0,9 Ci)	181,3 GBq (4,9 Ci)
	2	RC-630/0,5	18,5 GBq (0,5 Ci)	
	2	RC-680/1,5	55,5 GBq (1,5 Ci)	
CLB-55-D	1	RC-6100/2	74,0 GBq (2 Ci)	148,0 GBq (4 Ci)
	1	RC-630/0,5	18,5 GBq (0,5 Ci)	
	1	RC-680/1,5	55,5 GBq (1,5 Ci)	

Segunda.—El uso de los dispositivos radiactivos que se homologan será exclusivamente el de señalización para situaciones de emergencia.

Tercera.—Los dispositivos de señalización se instalarán exclusivamente en aquellos casos que lo exija la norma básica de la edificación en vigor sobre protección contra incendios en los edificios o, en su caso, la normativa que sea aplicable. Asimismo se instalarán en el número mínimo necesario para cumplir con los criterios de uso establecido en dichas normas.

Cuarta.—Cada dispositivo deberá señalizarse de acuerdo a lo establecido en la norma UNE 23077 y con el símbolo «T» junto con la actividad de tritio en curios; asimismo se indicará el nombre del fabricante y del comercializador autorizado, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación, la vida útil y una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él, e informe sobre el destino que debe dársele en caso de deterioro o al finalizar su vida útil.

Quinta.—No deberán venderse ni instalarse ninguno de los dispositivos radiactivos que se homologan sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de cualquier superficie de los mismos no sobrepasa el valor de 1 uSv/h (0,1 mrem/h).

Sexta.—La firma comercializadora autorizada deberá garantizar toda asistencia técnica a los dispositivos que pueda suponer una exposición a las radiaciones ionizantes. Asimismo deberán encargarse de la retirada de todos aquellos que, por haber sufrido algún daño, hubieran perdido alguna de las condiciones de homologación establecidas en la Orden sobre homologación de aparatos radiactivos de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril), y de aquellos que hayan agotado la vida útil fijada por el fabricante.

Séptima.—Junto con los dispositivos radiactivos deberá suministrarse un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- Características de las fuentes radiactivas: modelo, radioisótopo y actividad.
- Resultados del ensayo de hermeticidad realizado sobre las fuentes radiactivas, indicando los métodos empleados. Este ensayo deberá haber sido efectuado no más tarde de seis meses antes del suministro del dispositivo al usuario.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicado.
- Uso para el que ha sido autorizado y periodo válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del dispositivo, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia.

y en caso de su avería o rotura. Asimismo deberá incluirse la información de cómo detectar si las fuentes de iluminación han sufrido daños o han dejado de ser estancas, señalando las medidas a tomar en tal caso.

g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.

h) Recomendaciones del fabricante relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

i) Resultados del control de calidad a que ha sido sometido al aparato y declaración de que éste se corresponde exactamente con el prototipo homologado.

Octava.-Los dispositivos quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Novena.-Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son: NHM-D035-A, NHM-D035-B, NHM-D035-C y NHM-D035-D, correspondientes a las variantes A, B, C y D del modelo CLB-55, respectivamente.

Décima.-La validez de la presente homologación provisional será de dos años a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.-En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para este tipo de dispositivos deberá acreditarse que superan los ensayos que determina dicha normativa.

Duodécima.-Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los dispositivos que se homologan:

a) No podrán transferir o trasladar el dispositivo de señalización ni podrán realizar manipulaciones en él que pudieran suponer una exposición a las radiaciones ionizantes.

b) No retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el dispositivo.

c) En caso de que se detecten daños en el dispositivo o se advierta su desaparición deberán comunicarlo inmediatamente a la entidad autorizada encargada de su asistencia técnica. En el primer caso no deberá utilizarse en tanto no se compruebe que mantiene su seguridad radiológica, se mantendrá debidamente controlado y se seguirán las recomendaciones que para el caso recoja su manual de instrucciones de uso.

d) Los dispositivos que no vayan a utilizarse más no deberán abandonarse como desecho, sino que deberán devolverse a la Empresa comercializadora autorizada o, en su defecto, se entregarán a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).

e) Deberán tener disponibles una copia del certificado de homologación de los dispositivos.

Decimotercera.-La presente homologación no faculta para fabricar, comercializar o distribuir los equipos radiactivos que se homologan. Las Entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 8 de febrero de 1990.-El Director general, Ramón Pérez Simarro.

**8356** RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan quemadores de funcionamiento automático con aire forzado tipo «monobloc», categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Oertli», modelo base OE-5 UG 1, fabricados por «Oertli», en Dubendorf (Suiza).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Sumitek, Sociedad Anónima», con domicilio social en Desanación, número 2, municipio de Erandio, provincia de Vizcaya, para la homologación de quemadores de funcionamiento automático con aire forzado tipo «monobloc», categoría II<sub>2H3</sub>, fabricados por «Oertli», en su instalación industrial ubicada en Dubendorf (Suiza);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), mediante dictamen técnico con clave QGZ-89-901.014-Q-04-29-TP-0230, y la Entidad colaboradora «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NVI-NH-SUM-1A-01, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBQ-0018, definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado, las que se indican a continua-

ción, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 19 de febrero de 1995.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

#### Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Estos quemadores son de regulación todo o poco.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencias mínima y nominal. Unidades: kW.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Oertli», modelo OE-5 UG 1.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 25 a 50, 25 a 50.

Tercera: 324,5 a 1.383,8, 324,5 a 1.383,8.

Marca «Oertli», modelo OE-5 UG 2.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 25 a 50, 25 a 50.

Tercera: 367,4 a 2.046, 367,4 a 2.046.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-El Director general, Mariano Casado González.

**8357** RESOLUCION de 26 de febrero de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se publica inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para recursos de rocas carbonatadas, paligorskita, sepiolita y demás arcillas, en el área denominada «Lantejuela», comprendida en la provincia de Sevilla.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 23 de enero de 1990 la inscripción número 367 en el Libro-Registro de esta Dirección General de Minas y de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Tecnológico Geominero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de rocas carbonatadas, paligorskita, sepiolita y demás arcillas, en el área que se denominará «Lantejuela», comprendida en la provincia de Sevilla, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 05º 06' 00" oeste con el paralelo 37º 27' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	05º 06' 00"	37º 27' 00"
Vértice 2	05º 06' 00"	37º 13' 40"
Vértice 3	05º 21' 00"	37º 13' 40"
Vértice 4	05º 21' 00"	37º 24' 40"
Vértice 5	05º 16' 00"	37º 24' 40"
Vértice 6	05º 16' 00"	37º 27' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.695 cuadrículas mineras.

Madrid, 26 de febrero de 1990.-El Director general, Enrique García Álvarez.